



OBSERVATORIO  
LEGISLATIVO



Quito, 22 de abril de 2024

Asambleísta  
Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR  
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Roger Andrés Celi Pérez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0605513621 acudo a usted por mis propios y personales derechos, fundamentado en lo siguiente:

1. El Artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, el derecho a “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)”.
2. El Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el Derecho de acceso a la información pública: “El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano”.
3. El literal a) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente a los Sujetos Obligados: “Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador”.
4. El Artículo 32 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública especifica que “La solicitud de información puede ser presentada por medio físico o electrónico...”.
5. El Artículo 33 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la Entrega de la información: “Los sujetos obligados deberán propiciar la entrega de la información solicitada en formatos digitales, salvo que, quien solicite, haya requerido expresamente su entrega en un formato físico; en tal caso, el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reproducio la información solicitada, y será asumido por el peticionario”.
6. El Artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre el Plazo para la entrega de la información: “Toda solicitud de acceso a la



información pública deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días, que puede prorrogarse por cinco (5) días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante”.

7. El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre las obligaciones específicas de la Asamblea Nacional: “Además de la información señalada en esta Ley, la Asamblea Nacional publicará y actualizará semanalmente en su página web lo siguiente: 1. Los textos completos de todos los proyectos de ley y enmiendas o reformas constitucionales que sean presentados ante la Asamblea Nacional, señalando la Comisión Especializada Permanente u Ocasional asignada, la fecha de presentación, el código; el nombre del proponente del proyecto; documentos relacionados al proyecto; y, el estado; 2. Listado completo y actualizado de los distintos proyectos de ley que se encuentran tramitando, en este se incluirán el nombre del proponente o proponentes, la fecha de presentación, la fecha de calificación del proyecto por parte del Consejo de Administración Legislativa y el nombre de la Comisión Especializada Permanente u Ocasional a la que fue enviado; 3. Un detalle de las observaciones presentadas a los proyectos de ley por parte de los asambleístas y las personas; 4. Actas de constatación de quórum de las y los asambleístas a las sesiones del Pleno y de las Comisiones Especializadas Permanentes u Ocasionales; 5. Actas de votaciones en formatos abiertos de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Especializadas Permanentes u Ocasionales; 6. Información detallada sobre los procesos de socialización de proyectos de ley en los que se indique la fecha y el lugar de la socialización, la temática abordada y el público objetivo; 7. Solicitudes de información realizadas por las y los asambleístas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora; 8. Solicitudes de juicios políticos y toda información que se integre a dicho procedimiento hasta su resolución por el Pleno de la Asamblea Nacional; 9. Información detallada de los procesos de fiscalización; 10. Información sobre la gestión del Consejo de Administración Legislativa, convocatorias a sesiones, registros de asistencia, actas de constatación de quórum, registro de votaciones, grabaciones, acuerdos, proyectos, actas de sesiones y resoluciones; y, 11. Declaraciones de interés de los legisladores principales y suplentes”.
8. El Artículo 20, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre las funciones del Secretario General de la Asamblea Nacional, incluye la siguiente “Llevar un registro de los retrasos, ausencias y faltas de las y los asambleístas a las sesiones del Pleno y de las comisiones; el mismo deberá publicarse en la página web de la Asamblea Nacional”.
9. Los artículos 7 y 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que la inasistencia, ausencia o retraso a las sesiones del Pleno y las comisiones serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley y su respectivo reglamento.
10. El Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos establece en su artículo 6 que “a los 20 minutos de retraso, se le descontará el 35% de la remuneración correspondientes al día de la sesión del Pleno o de las Comisiones Especializadas”.



11. El artículo 7 del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos señala que “las y los asambleístas que incumplan con lo previsto (...) serán multados con un valor equivalente a un día de la remuneración que perciban por cada sesión del Plano o de Comisiones Especializadas, que se ausente injustificadamente”.
12. El artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que “En caso de ausencia temporal o definitiva, en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional o en las comisiones especializadas, las y los asambleístas principales serán reemplazados por sus suplentes y, en ausencia o imposibilidad de asistir de estos, por sus alternos”.
13. El Artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre las solicitudes de información que realizan los asambleístas: “(...) Se difundirá los pedidos de información en el portal web, así como el listado mensual de instituciones y funcionarios que no hayan cumplido con la obligación de entregar la información dentro del plazo requerido”.
14. Los Artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la constitución de bancadas y la incorporación de asambleístas: “En el escrito de constitución de la bancada legislativa, que irá firmado por todos los que deseen formar parte de la misma, deberá constar su denominación y los nombres de todos sus miembros así como el de su coordinadora o coordinador titular y su respectivo suplente. (...) Las y los asambleístas que adquieran su condición de tal con posterioridad a la sesión de instalación de la Asamblea Nacional deberán incorporarse a una bancada legislativa dentro de los cinco días siguientes a su principalización definitiva”.
15. El Artículo 157.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre el modelo de Gestión de Parlamento Abierto: “(...) El Consejo de Administración Legislativa reglamentará el catálogo de datos e información que se difundirá a través de la plataforma tecnológica y que incluirá, entre otros, proyectos de ley, observaciones presentadas, intervenciones en el pleno, resoluciones, sesiones, asistencias, informes, talleres, procesos de rendición de cuentas de las y los legisladores, de las bancadas legislativas, de los grupos parlamentarios, de las comisiones especializadas, del Consejo de Administración Legislativa y del Pleno. La información se difundirá en formatos accesibles a la ciudadanía”.
16. El Artículo 16 del Reglamento para la Implementación del Parlamento Abierto en la Asamblea Nacional, sobre la información del Pleno, del CAL y de las Comisiones especializadas: “La Plataforma de Parlamento Abierto contendrá un repertorio que permita la difusión de la información del Pleno, el Consejo de Administración Legislativa y Comisiones Especializadas que se detalla a continuación: 1. Las convocatorias a las sesiones con su orden del día y documentación que sustente los puntos a tratarse; 2. El registro de asistencias de los asambleístas y las actas de constatación de cuórum; 3. El registro de votaciones; 4. La grabación de las sesiones,



en voz o video del Pleno y Comisiones Especializadas; 5. Las resoluciones, acuerdos o informes expedidos en ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, y los proyectos presentados, aún cuando no fueren aprobados; y, 6. El acta de sus sesiones”.

17. El Artículo 17, numerales 2 y 3, del Reglamento para la Implementación del Parlamento Abierto en la Asamblea Nacional, sobre la información de las y los legisladores: “Sin perjuicio de los mecanismos de transparencia establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Plataforma de Parlamento Abierto contendrá una sección que publique la siguiente información de los integrantes de la Asamblea Nacional: (...) 2. Plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral; 3. Las certificaciones de presentación de las declaraciones patrimoniales juradas de inicio de gestión, periódicas y fin de gestión, así como la declaración de intereses prevista en el artículo 162, numeral 10, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;(...).”.
18. El Artículo 18, numeral 2, del Reglamento para la Implementación del Parlamento Abierto en la Asamblea Nacional, sobre otra información de la función legislativa: “Además de la información detallada en los artículos 16 y 17 de esta Sección, la Plataforma de Parlamento Abierto difundirá la siguiente información: (...) 2. La relacionada con las bancadas legislativas, denominación, nombre de los integrantes, coordinadora o coordinador titular y suplente, y programas-marco para el periodo legislativo; (...).”.
19. El Artículo 23 del Reglamento para la Implementación del Parlamento Abierto en la Asamblea Nacional, sobre la información sobre fiscalización y control político: “La Plataforma de Parlamento Abierto contendrá la información relacionada con la fiscalización y control político de la Asamblea Nacional, que se detalla a continuación: 1. La información mensual de las solicitudes de información efectuadas por las y los asambleístas, con sus respectivas insistencias, de ser el caso, respuestas y documentación de respaldo; 2. El listado mensual de instituciones y funcionarios que han incumplido con la entrega de información en los plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 3. Los informes de la comparecencia de las y los funcionarios públicos ante las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 4. Los informes de las comisiones especializadas sobre la actuación de las y los funcionarios públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;”.
20. El Artículo 24 del Reglamento para la Implementación del Parlamento Abierto en la Asamblea Nacional, sobre la información sobre enjuiciamientos políticos: “Se publicará la siguiente información: 1. La solicitud de enjuiciamiento político con su documentación de respaldo exigida en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como los alcances a la solicitud, de ser el caso; 2. La resolución del Consejo de Administración Legislativa sobre la verificación del cumplimiento de requisitos, disponiendo el inicio del trámite; 3. El informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político en la q que recomienda el archivo del trámite o el juicio



político, o, de ser el caso, el informe del Presidente de la Comisión en los casos en los que la Comisión no haya emitido su informe en el plazo señalado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 4. Las resoluciones adoptadas por el Pleno dentro del trámite respectivo, ya sean las que disponen el archivo o juicio político, y en este último caso, las de censura y destitución; y, 5. El informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político que recomienda el archivo del trámite o el juicio político, o, de ser el caso, las actas de votación correspondientes y el informe del Presidente de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político, conforme lo señalado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En el caso de enjuiciamiento político a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se publicará, además, el dictamen previo de admisibilidad emitido por la Corte Constitucional”.

21. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caso Claude Reyes y otros, al tratar el contenido del derecho al acceso a la información pública estableció que: El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad. Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 87.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted muy respetuosamente se nos entregue en formato digital, sin detrimento de que sea en físico, la información detallada en los siguientes puntos; correspondiente a los asambleístas electos y en funciones para el periodo 2023-2025 de la Asamblea Nacional del Ecuador con corte desde el 17 de noviembre de 2023 hasta la fecha de envío de esta solicitud:

- Denominación de las bancadas legislativas, nombre de los integrantes, con el registro de adhesión o pertenencia, coordinadores titular y suplente, señalando las fechas de inicio y finalización de sus funciones, y programas-marco de las bancadas legislativas.
- Listado de los proyectos de ley de la agenda parlamentaria, con sus respectivos códigos y proponentes.
- Actas de sesiones, votaciones y registros de asistencia de las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional.
- Actas de sesiones, votaciones y registros de asistencia del Consejo de Administración Legislativa.
- Listado de solicitudes y otorgamiento de palabra a los legisladores en el Pleno.
- Listado de legisladores suplentes y alternos con el detalle de su principalización en sesiones del Pleno y las Comisiones Especializadas.
- Declaraciones de interés de los legisladores principales y suplentes.
- Documentación relacionada a los procesos de enjuiciamiento político, incluidas solicitudes, calificaciones del CAL, informes de la Comisión de Fiscalización,



OBSERVATORIO  
LEGISLATIVO



Resoluciones del Pleno.

- Listado del registro de los retrasos, ausencias y faltas de las y los asambleístas a las sesiones del Pleno y de las comisiones.
- Detalle de descuentos y multas por concepto de atrasos y faltas que se han aplicado a los legisladores.
- Listado de funcionarios que no han respondido a pedidos de información realizados por los legisladores.
- Listado de las comparecencias solicitadas por las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional a las autoridades del Estado.
- Confirmación de la existencia del catálogo de datos e información reglamentado por el Consejo de Administración Legislativa. En caso afirmativo, se solicita que este sea remitido.
- Confirmación de la existencia de la Plataforma web de Parlamento Abierto. En caso afirmativo, se solicita se remitan los enlaces correspondientes.

Con el fin de reafirmar el carácter público de la información solicitada, señalo a usted que esta no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, salvo los casos que estén contemplados en el artículo 37 de la ley en cuestión, insisto en que se entregue la información integral solicitada y en formatos abiertos (word o excel).

La información solicitada puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: raceli@ciudadaniaydesarrollo.org y/o info@ciudadaniaydesarrollo.org sin perjuicio que la misma sea retirada de la dependencia correspondiente.

Por su atención favorable quedamos de usted muy agradecidos.

Atentamente,

Roger Andrés Celi Pérez  
C.I No. 0605513621